



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 - 1372

Procede el Despacho a pronunciarse frente al Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, que fuera interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante contra el auto calendarado 25 de Marzo de 2021, mediante el cual se decretó rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía y ordenó remitir al Juez competente.

Refiere el censor, en síntesis, que se debe revocar el auto en comento, teniendo en cuenta que el Juzgado 48 Civil Circuito de Bogotá dirimió el conflicto de competencia y declaró que este Despacho Judicial es competente para tramitar la demanda, debido a que la encartada MARTHA LUCÍA PÉREZ BONILLA, con posterioridad a la presentación de la demanda, pagó en su totalidad las obligaciones contenidas en los pagarés números 355266524 y 5230044-8897, por lo tanto el proceso continuará únicamente respecto del pagaré número 356788530 por un valor de \$27.898.995.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Debe indicarse que el auto recurrido fue notificado el 26 de Marzo de 2021 en la forma establecida por el art. 295 del C. G del P.

Establece el art. 318 del C. G del P. que *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”* Subraya fuera del texto original.

En ese orden de ideas, puede entenderse que el escrito radicado el 07 de Abril de 2021, lo ha sido de forma extemporánea, por lo tanto no hay lugar a acceder a las súplicas del recurrente.

Ver folio 62 cuaderno principal

Juzgado 31 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

De: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 4:47 p. m.
Para: Juzgado 31 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: 2018-1372 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Datos adjuntos: 2018-1372 - Recurso Reposición en Sub Apelación - Banco de Bogotá vrs Martha Lucia Perez Bonilla.pdf

Ahora bien, debe tenerse en cuenta y obedecerse lo dispuesto por el Juzgado 48 Civil Circuito de Bogotá, en cuanto a que debido a los pagos efectuados por la

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



demandada MARTHA LUCÍA PÉREZ BONILLA, posteriores a la presentación de la demanda esta agencia judicial conservaría la competencia, por ello habría lugar a revocar el auto de fecha 25 de Marzo de 2021 y dar continuidad al trámite que nos ocupa.

Coetáneamente la apoderada judicial del extremo demandante allega a este Despacho Judicial, reforma de la demanda. No obstante revisado el plenario se observan algunos yerros que deberán ser subsanados. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 463 del Código General del Proceso, **se inadmitirá** la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo que sigue:

- Los hechos y las pretensiones de la demanda deberán ser materia de aclaración, en el sentido de determinar tiempo de causación de la obligación contenida en el pagaré. Lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de creación del título valor y la exigibilidad de cada una de las obligaciones en ella contenidas.
- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 82 del C. G del P., deberá discriminar las pretensiones de la demanda, así como dividir las cuotas dejadas de pagar, los intereses moratorios, intereses de plazo si hay lugar y el capital acelerado.
- En virtud de lo establecido en el inciso 3° del Art. 431 del C. G del P., deberá precisar en la demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.
- La parte demandante deberá indicar en el poder, la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). Art. 5 del Decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art. 74 del C.G.P.
- El artículo 74 del C. G del P., estatuye que en los poderes especiales los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder que se aporta en el asunto bajo examen, resulta insuficiente por cuanto el objeto del proceso para el que el mismo se confiere, no coincide con las pretensiones formuladas en la demanda.
- La parte actora acreditará que al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, como lo ordena el Decreto 806 de 2020
- Deberá esclarecer los hechos y las pretensiones en cuanto a indicar de forma clara y concisa las sumas que pretende hacer valer. (Capital insoluto, saldo de capital de cada una de las cuotas vencidas, intereses de mora, intereses de plazo).

En cuanto al recurso de APELACIÓN, este Estrado Judicial tramita procesos de **ÚNICA INSTANCIA** en concordancia con los artículos 17, 19 y 21 de la Ley 1564 del 2012, y con ello se materializa la no procedencia del recurso de apelación.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



En razón de lo anterior, habrá de revocarse el auto de fecha del 25 de Marzo de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado 48 Civil Circuito de Bogotá D.C.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de San Cristóbal Sur de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1°. **ACATAR** y cumplir lo resuelto por el superior.
- 2°. **REVOCAR** auto de fecha 25 de Marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
- 3°. **INADMITIR** la presente reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo indicado en la parte motiva.
- 4°. **NEGAR** la concesión del recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

<p>JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de Junio de 2021</p> <p>Por ESTADO N° 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>SANDRA MILENA PINZON NARANJO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código de verificación:

b8c6cf6e06d5ef740846fa2446724a3be21e82796292d3649237a6cd849b2b98

Documento generado en 22/06/2021 03:07:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co